



Agencia Nacional de
Infraestructura

Concesionaria Vial
del Pacífico

AVISO

Señores

LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL

CC # 562.868

Propietario

Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Predio denominado **LA GRACIELA**

Vereda: **PUEBLITO DE LOS SÁNCHEZ/ EL PEDRERO**

Municipio: **AMAGÁ**

Departamento de **ANTIOQUIA**



04-01-20180528001420

Concesionaria Vial
del Pacífico

Fecha: 28/05/2018 09:00:33 a. m. | Usuario: covipacifico
s.a.s
Entidad: LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL
Folios: 2 FOLIOS - ANEXO: 3 FOLIOS

Referencia: Contrato APP No. 007 del 15 de septiembre de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., se contrató a la Concesionaria, para que por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.

Asunto: PREDIO **ACP1-02-034 D** - CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS-COVIPACIFICO. NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN N° 0778 DEL 11 DE MAYO DE 2018.

Respetados Señores,

El suscrito, Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS-COVIPACIFICO SAS**, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedieron a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la solicitud de notificación personal de la RESOLUCIÓN ANI N° 0778 del 11 de mayo de 2018 a la dirección del predio denominado jurídicamente "LA GRACIELA" ubicado en la vereda PUEBLITO DE LOS SÁNCHEZ/EL PEDRERO, del municipio de AMAGÁ, Departamento de ANTIOQUIA, el cual fue entregado por la empresa de mensajería "ENVIAMOS" la cual certifica mediante la comunicación N° 230205959 de fecha 22 de mayo de 2018, que el documento no fue recibido manifestando "LOTE DESOCUPADO" y con la publicación de la solicitud de notificación personal de la Resolución ANI N° 0778 del 11 de mayo de 2018 en la página electrónica del Concesionario <http://www.covipacifico.co/notificaciones-aviso-predios>, la cual fue publicada el día 22 de mayo de 2018 y desfijada el día 28 de mayo de 2018.

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.
Calle 79 Sur No. 47 E -62 Piso 2 Sabaneta, Antioquia
Teléfono: (4) 520 93 00 Ext.: 201
Nit. 900.744.773-2





Agencia Nacional de
Infraestructura

Concesionaria Vial
del Pacífico

Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor **LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **562.868** y Herederos Determinados e Indeterminados, de la Resolución ANI N° 0778 del 11 de mayo de 2018, por medio del cual LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1- TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ, de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (2483,17 m²)**, determinado por las abscisas: INICIAL k25 + 542,20 D FINAL k25 + 586,11 D, Margen Izquierda Derecha, segregado de uno de mayor extensión denominado LA GRACIELA, con cédula catastral N° 0302001000000400276 y folio de matrícula inmobiliaria N°033 - 3480, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí-Antioquia, predio ubicado en la Vereda PUEBLITO DE LOS SÁNCHEZ /EL PEDRERO, del Municipio de AMAGÁ – ANTIOQUIA, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE:** Longitud 86,07 m AURENTINO GARCIA RENDON ACP1-02-035 SERVIDUMBRE EN MEDIO (12-22); JAIRO ELIEL BETANCUR SANCHEZ Y OTRO ACP1-02-035A (22-25); **SUR:** Longitud 10,94 m OLGA LUZ YEPES ECHEVERRY ACP1-02-032 ID (29-2); **ORIENTE:** Longitud 120,03 ml MISMO PREDIO ACP1-02-034 D (25-29); **OCCIDENTE:** Longitud 88,16 m OLGA LUZ YEPES ECHEVERRY ACP1-02-032 ID (2-12)., incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación: **125 m²** Caña dulce (4 años); **73 Unidades de Mataraton DAP (cm) 30 H (mt) 20;** **164 m²** Pasto Estrella Africana. **DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES:** N/A. **DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS:** **M1 19,67 m³:** Tanque de almacenamiento de agua, piso reforzado con hierro y concreto, con pañete, estructura en madera y teja de zinc, con pañete reforzado con bloque, hierro y concreto. 5,70 m X 3,45 m X 1,20; **M2 18,90 ml:** Embarcadero con estructura en mortero, reforzado con varilla y concreto que soporta los rieles y tubería, corral con embareteado y estacones en matarraton, Bramadero en matarraton de 3,00 m anclado en concreto. **M3 1.00 m³:** Tanque de 1000 litros en material de zinc, soportado en una columna en bloque de cemento de 10 hiladas y un ancho de 0,30 m, generando una altura de 3,00 m; **M4 31.00 Und** 31 columnas en 3 hiladas, en concreto y reforzadas de 0,20 m x 0,20 m x 2,50 m de altura, la distancia entre columnas es de 5,00 m, piso con explanación, 2 hiladas en adobe de 75 ml; **M5 79,00 ml:** Cerco vivo en mataraton con 3 hilos alambres de púas y horcones separados cada 1,50 m.

Lo anterior conforme a la afectación de la ficha predial No. **ACP1-02-034 D** del Proyecto Autopista Conexión Pacifico 1, Bolombolo Camilo Cé.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Concesionaria Vial de Pacifico SAS- COVIPACIFICO SAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.
Calle 79 Sur No. 47 E -62 Piso 2 Sabaneta, Antioquia
Teléfono: (4) 520 93 00 Ext.: 201
Nit. 900.744.773-2





Agencia Nacional de
Infraestructura



el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente aviso copia de la Resolución ANI N° 0778 del 11 de mayo de 2018, contra la presente resolución le procede por vía Administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

MAURICIO MILLAN DREWS

Representante Legal

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S

Anexos: Copia de la Resolución ANI N° 0778 del 11 de mayo de 2018.

Vobo: Dirección predial

Vobo: Conpacífico

Elaboro: Conpacífico.

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.
Calle 79 Sur No. 47 E -62 Piso 2 Sabaneta, Antioquia
Teléfono: (4) 520 93 00 Ext.: 201
Nit. 900.744.773-2



1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the results of the survey.

2. The second part of the report deals with the results of the survey in the different regions of the country.

3. The third part of the report deals with the results of the survey in the different regions of the country.

4. The fourth part of the report deals with the results of the survey in the different regions of the country.

5. The fifth part of the report deals with the results of the survey in the different regions of the country.

6. The sixth part of the report deals with the results of the survey in the different regions of the country.

7. The seventh part of the report deals with the results of the survey in the different regions of the country.

8. The eighth part of the report deals with the results of the survey in the different regions of the country.

9. The ninth part of the report deals with the results of the survey in the different regions of the country.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0778 DE 2018

(11 MAY. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ ubicada en la vereda Pueblito de los Sánchez, del municipio de Amagá departamento de Antioquia"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ ubicada en la vereda Pueblito de los Sánchez, del municipio de Amagá departamento de Antioquia"

Página 2 de 6

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S – COVIPACÍFICO S.A.S, el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, cuyo objeto es: "(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.(...)"

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S – COVIPACÍFICO S.A.S, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO C", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificado con la ficha predial N°ACP1-02-034 D, del 02/11/2017, que modifica las fichas prediales del 25 de septiembre de 2015 y 6 de septiembre de 2016, elaboradas por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ ubicada en la vereda Pueblito de los Sánchez, del municipio de Amagá departamento de Antioquia"

Página 3 de 6

1 -CONPACÍFICO, con un área requerida de terreno de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (2483,17 m²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra determinado por las abscisas: INICIAL K25+542,20 D FINAL K25+586,11 D, Margen izquierda - Derecha, que se segrega de un predio de mayor extensión, denominado La Graciela, ubicado en la Vereda Pueblito de los Sánchez del Municipio de Amagá departamento de Antioquia, con cedula catastral N°0302001000000400276 y folio de matrícula inmobiliaria N°033-3480, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí- Antioquia, área requerida comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: NORTE: en una longitud de 86,07 m con Aurentino García Rendon ACP1-02-035 Servidumbre en medio (12-22); Jairo Eliel Betancur Sanchez y otro ACP1-02-035A (22-25), SUR: en una longitud de 10,94 m con Olga Luz Yépes Echeverry ACP1 02-032 ID (29-2) ORIENTE: en una longitud de 120,03 ml con el mismo predio ACP1-02-034 D (25-29) OCCIDENTE: en una longitud de 88,16 m con Olga Luz Yépes Echeverry ACP1-02-032 ID (2-12), incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES: 125 m² Caña dulce (4 años); 73 unds Matarratón DAP 30 cm, H 20 mt; 164 m² Pasto Estrella Africana.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS: M1: 19,67 m³ Tanque de almacenamiento de agua, piso reforzado con hierro y concreto, con pañete, estructura en madera y teja de zinc, con pañete reforzado con bloque, hierro y concreto. 5,70 m x 3,45 m x 1,20 m. M2: 18,90 ml Embarcadero con estructura en mortero, reforzado con varilla y concreto que soporta los rieles y tubería, corral con embareteado y estacones en matarratón, Bramadero en matarratón de 3,00 m anclado en concreto. M3: 1,00 m³ Tanque de 1000 litros en material de zinc, soportado en una columna en bloque de cemento de 10 hiladas y un ancho de 0,30m, generando una altura de 3,00 m. M4: 31 und, 31 columnas en 3 hiladas, en concreto y reforzadas de 0,20 m x 0,20 m x 2,50 m de altura, de 2,50 m, la distancia entre columnas es de 5,00 m, piso con explanación, 2 hiladas en adobe de 75 ml. M5: 79,00 ml Cerco vivo en matarratón con 3 hilos alambres de púas y horcones separados cada 1,50 m.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N°013 del 11 de enero de 2007 de la Notaría de Amagá, corregidos mediante Oficio N°5153 del 22 de marzo de 2017 expedido por la Dirección de Sistemas de Información Catastro, inscrito en la anotación 13 y aclarado mediante Oficio N°9324 del 28 de marzo de 2017 también expedido por la Dirección de Sistemas de Información Catastro, documento inscrito en la anotación N°14 del folio de matrícula inmobiliaria N°033-3480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que a la fecha figura como propietario el señor LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL identificado con cédula de ciudadanía N°562.868, quien lo adquirió a título de compraventa efectuada a LUIS ENRIQUE AGUDELO BETANCUR, mediante escritura pública N°118 del 12 de marzo de 1993, otorgada en la Notaría Única de Amagá, inscrita en la anotación N°7 del folio de matrícula inmobiliaria N°033-3480, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que dentro del expediente obra registro civil de defunción con indicativo serial N°07020826 que certifica que el señor LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL se encuentra fallecido, motivo por el cual el presente acto administrativo será notificado a herederos determinados e indeterminados del señor LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S, realizó el estudio de títulos de fecha 02 de noviembre de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la CORPORACIÓN DE AVALÚOS el avalúo corporativo N°ACP1-02-034 D con fecha del

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ ubicada en la vereda Pueblito de los Sánchez, del municipio de Amagá departamento de Antioquia"

Página 4 de 6

30 de junio de 2016, determinando la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$47.607.912).

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema APP N°007 de 2014 y con base en el avalúo corporativo N°ACP1-02-034 D, formuló oferta formal de compra al señor LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS a través del oficio N°04-01-20161104003795 del 04/11/2016, la cual fue notificada personalmente el día 04 de noviembre de 2016 los señores: ALVARO ANTONIO AGUDELO BETANCUR, GABRIEL ALONSO AGUDELO BETANCUR, LUZ MERY AGUDELO BETANCUR, LUIS ENRIQUE AGUDELO BETANCUR, DORA MARIA AGUDELO BETANCUR, BEATRIZ HELENA AGUDELO BETANCUR, ANGELA MARIA AGUDELO BETANCUR, SOCORRO BETANCUR DE AGUDELO, y el día 9 de noviembre de 2016 al señor CARLOS ALBERTO AGUDELO BETANCUR y mediante el AVISO N°04-01-20161118003876 del 18/11/2016 publicado en la página web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual fue fijado el 30 de noviembre de 2016 y desfijado el 06 de diciembre de 2016 quedando notificada la Oferta Formal de Compra por este medio a los demás posibles herederos determinados e indeterminados el día 07 de diciembre de 2016.

Que mediante oficio N°04-01-20161104003796 del 4 de noviembre de 2016, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí la inscripción de la Oferta Formal de Compra N°04-01-20161104003795 en el folio de matrícula inmobiliaria N°033-3480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la cual fue inscrita conforme a la anotación N°12 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que debido a una revisión posterior por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura se evidenciaron algunos aspectos de carácter técnico a modificarse por lo que el Concesionario realizó cambios en los insumos prediales, la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, solicitó y obtuvo de la CORPORACIÓN DE AVALÚOS el avalúo corporativo N°ACP1-02-034 D con fecha del 02 de noviembre del 2017 determinando la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$35.675.193), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALOR COMERCIAL TOTAL			
ÍTEM	ÁREAS	VALOR Ha	VALOR TOTAL
LOTE	0.240946	\$ 92.530.750	\$22.294.915
LOTE CON AFECTACION POR RONDA HIDRICA	0.00737	\$ 85.211.568	\$ 628.009
CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	N/A	Valor General	\$ 11.234.711
CULTIVOS Y ESPECIES	N/A	Valor General	\$ 1.517.558
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA			\$ 35.675.193

Que el día 12 de diciembre de 2017 mediante oficio con radicado N°04-01-20171212007302, se da alcance a la oferta formal de compra con radicado N°04-01-20161104003795 del 04/11/2016, en virtud del Avalúo Corporativo No. ACP1-02-034 D del 02 de noviembre del 2017 elaborado por CORPORACIÓN DE AVALÚOS, dicho Alcance fue notificado personalmente el día 20 de diciembre de 2017 a los señores: ALVARO ANTONIO AGUDELO BETANCUR, GABRIEL ALONSO AGUDELO BETANCUR, LUZ MERY AGUDELO BETANCUR, LUIS ENRIQUE AGUDELO BETANCUR, DORA MARIA AGUDELO BETANCUR, BEATRIZ HELENA AGUDELO BETANCUR, ANGELA MARIA AGUDELO BETANCUR, SOCORRO BETANCUR DE AGUDELO, y el día 21 de diciembre de 2017 al señor CARLOS ALBERTO AGUDELO BETANCUR y mediante el AVISO N°04-01-20171220007360 del 20 de diciembre de 2017 publicado en la página web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual fue fijado el 26 de diciembre de 2017 y desfijado el 02 de enero de 2018 quedando notificada la Oferta Formal de Compra por este medio a los demás posibles herederos determinado e indeterminados el día 03 de enero de 2018.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ ubicada en la vereda Pueblito de los Sánchez, del municipio de Amagá departamento de Antioquia"

Página 5 de 6

Que mediante oficio N°04-01-20171212007303 del 12 de diciembre de 2017, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra N° N°04-01-20171212007302 en el folio de matrícula inmobiliaria N°033-3480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la cual fue inscrita conforme a la anotación N°15 de fecha 09 de enero de 2018.

Que los señores ALVARO ANTONIO AGUDELO BETANCUR, GABRIEL ALONSO AGUDELO BETANCUR, LUZ MERY AGUDELO BETANCUR, LUIS ENRIQUE AGUDELO BETANCUR, DORA MARIA AGUDELO BETANCUR, BEATRIZ HELENA AGUDELO BETANCUR, ANGELA MARIA AGUDELO BETANCUR, CARLOS ALBERTO AGUDELO BETANCUR Y SOCORRO BETANCUR DE AGUDELO, actuando como herederos determinados y cónyuge sobreviviente del señor LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL otorgaron a la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S – COVIPACÍFICO S.A.S, el permiso de intervención voluntaria y constancia de entrega real y material de fecha 24 de abril de 2017, con destino exclusivo para la ejecución de obras viales proyectadas y autoriza a la Concesionaria desde ya a ingresar a través de sus contratistas al predio con las maquinarias y personal requerido para adelantar las obras a que haya lugar, dentro de ellas el traslado de las cercas, si es el caso.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N°033-3480 de la oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí, se evidencia que sobre el predio no recaen gravámenes ni limitaciones al dominio.

Que a la fecha no se tiene conocimiento que los herederos del señor LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL se encuentren adelantando proceso de sucesión, además venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, en razón a que el propietario se encuentra fallecido.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación para el desarrollo del Proyecto Vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ., del predio identificado con la ficha predial N°ACP1-02-034 D de fecha 02/11/2017, que modifica las fichas prediales del 25 de septiembre de 2015 y 6 de septiembre de 2016, elaboradas por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 – CONPACÍFICO y que corresponde al siguiente **INMUEBLE**:

Zona de terreno con un área requerida de terreno de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES COMA DIECISIETE METROS CUADRADOS (2483,17 m²)** determinado por las abscisas: **INICIAL** K25+542,20 D **FINAL** K25+586,11 D, Margen Izquierda - Derecha, segregado de uno de mayor extensión denominado La Graciela, con cedula catastral N°0302001000000400276 y folio de matrícula inmobiliaria **N°033-3480**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí- Antioquia, predio ubicado en la Vereda Pueblito de los Sánchez, del Municipio de Amagá – Antioquia, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE**: en una longitud de 86,07 m con Aurentino García Rendon ACP1-02-035 Servidumbre en medio (12-22); Jairo Eliel Betancur Sanchez y otro ACP1-02-035A (22-25), **SUR**: en una longitud de 10,94 m con Olga Luz Yépes Echeverry ACP1 02-032 ID (29-

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ ubicada en la vereda Pueblito de los Sánchez, del municipio de Amagá departamento de Antioquia"

Página 6 de 6

2) ORIENTE: en una longitud de 120,03 ml con el mismo predio ACP1-02-034 D (25-29) OCCIDENTE: en una longitud de 88,16 m con Olga Luz Yépes Echeverry ACP1-02-032 ID (2-12).

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES: 125 m² Caña dulce (4 años); 73 unds Matarratón DAP 30 cm, H 20 mt; 164 m² Pasto Estrella Africana.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS: M1: 19,67 m³ Tanque de almacenamiento de agua, piso reforzado con hierro y concreto, con pañete, estructura en madera y teja de zinc, con pañete reforzado con bloque, hierro y concreto. 5,70 m x 3,45 m x 1,20 m. M2: 18,90 ml Embarcadero con estructura en mortero, reforzado con varilla y concreto que soporta los rieles y tubería, corral con embareteado y estacones en matarratón, Bramadero en matarratón de 3,00 m anclado en concreto. M3: 1,00 m³ Tanque de 1000 litros en material de zinc, soportado en una columna en bloque de cemento de 10 hiladas y un ancho de 0,30m, generando una altura de 3,00 m. M4: 31 und, 31 columnas en 3 hiladas, en concreto y reforzadas de 0,20 m x 0,20 m x 2,50 m de altura, de 2,50 m, la distancia entre columnas es de 5,00 m, piso con explanación, 2 hiladas en adobe de 75 ml. M5: 79,00 ml Cerco vivo en matarratón con 3 hilos alambres de púas y horcones separados cada 1,50 m.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante por aviso a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS GABRIEL AGUDELO MURIEL**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N°562.868, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

11 MAY. 2018

FERNANDO REGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Mariana Arango A. – Abogada Auxiliar Predial – CONPACIFICO

Revisó: Luisa Fernanda Pérez – Abogada GIT Predial

Alvaro Montealegre – Ingeniero GIT Predial

Aidé Lora Pineda – Abogada GIT Predial

Aprobó: Delia Alexandra Rodríguez – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Xiomara Patricia Juris Jimenez - Coordinadora GIT Predial